

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) / NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
HJP-12301	Gustavo Gomez identificado con C.C. 6.300.826, Dioselina Quiroga De Sabogal identificada con C.C. 41.393.194, Diego Fernando Ordoñez Proaño identificado con C.C. 16.650.707, Manuel Alirio Naranjo Espitia identificado con C.C. 19.307.768 y Pablo Enrique Lamprea Delgadillo identificado con C.C. 3.048.556	110-2015	\$68.329.717 más intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 0322 del 04 de septiembre de 2015 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 110-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra los señores GUSTAVO GOMEZ, DIOSELINA QUIROGA DE SABOGAL, DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ PROAÑO, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, y PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADILLO por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. HJP-12301".	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 49

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 0322 del 04 de septiembre de 2015** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Cobro Coactivo

Elaboró: Edgar Fernando Salazar

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0322

04 SEP 2015

*“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 110-2015, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM –** contra los señores **GUSTAVO GOMEZ, DIOSELINA QUIROGA DE SABOGAL, DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ PROAÑO, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, y PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADILLO** por obligaciones económicas derivadas del título minero Caducado No. HJP-12301”*

***La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería –ANM.** En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas Nos. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario y.*

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM-**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

2. Que mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación al Agencia Nacional de Minería la delegación de funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada a los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones, el

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 110-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra los señores GUSTAVO GOMEZ, DIOSELINA QUIROGA DE SABOGAL, DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ PROAÑO, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, y PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADILLO por obligaciones económicas derivadas del título minero Caducado No. HJP-12301”

Ministerio reasumiría las funciones mencionadas e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

3. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *“Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012.”*
4. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *“por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
6. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
7. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 110-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra los señores GUSTAVO GOMEZ, DIOSELINA QUIROGA DE SABOGAL, DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ PROAÑO, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, y PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADILLO por obligaciones económicas derivadas del título minero Caducado No. HJP-12301”

8. Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Bucaramanga, mediante radicado No. 20159040005343, el título ejecutivo contenido en la Resolución VSC-1071 del 12 de diciembre de 2013 “por medio de la cual se declara la CADUCIDAD dentro del contrato de concesión No. HJP-12301”, en el cual se establecen unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y a cargo de **GUSTAVO GOMEZ, DIOSELINA QUIROGA DE SABOGAL, DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ PROAÑO, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, y PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADILLO** identificados con cédulas No. 6.300.826, 41393194, 16.550.707, 19.307.768, y 3.048.556 respectivamente, por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 68.329.717)** correspondiente al canon superficiario y multa discriminados así: a) Quince millones seiscientos setenta mil novecientos treinta y cinco pesos (\$15.670.935) por canon superficiario del segundo (2) año de etapa de exploración, b) Dieciséis millones doscientos noventa y siete mil setecientos setenta y dos pesos mcte (\$ 16.297.772) por canon superficiario del tercer (3) año de etapa de exploración, c) diecisiete millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento catorce pesos mcte (\$ 17.244.114) por canon superficiario del primer (1) año de etapa de construcción y montaje, d) diecisiete millones novecientos treinta y siete mil ochocientos noventa y seis pesos mcte (\$ 17.937.896) por canon superficiario del segundo (2) año de etapa de construcción y montaje y e) Un millón ciento setenta y nueve mil pesos mcte (\$1.179.000) por concepto de multa, más intereses de mora, e indexación desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta la fecha de su cancelación total.

9. Que las Resoluciones relacionadas anteriormente presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde 09 de junio de 2015, por agotamiento de la actuación administrativa relativa a los recursos que la Ley consagra, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

10. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero ascienden a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 68.329.717)** más intereses de mora, e indexación desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta la fecha de su cancelación total.

11. Que mediante Auto No. 0265 del 09 de julio de 2015 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

12. Que mediante Oficio radicado No. 20151220263691, 20151220263981, 20151220264041, 20151220264071, y 20151220264101 de 2015 se procedió al cobro persuasivo de las obligaciones, a cada uno de los deudores.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 110-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra los señores GUSTAVO GOMEZ, DIOSELINA QUIROGA DE SABOGAL, DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ PROAÑO, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, y PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADILLO por obligaciones económicas derivadas del título minero Caducado No. HJP-12301"

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, y contra los señores(as) GUSTAVO GOMEZ, DIOSELINA QUIROGA DE SABOGAL, DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ PROAÑO, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, y PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADILLO identificados con cédulas No. 6.300.826, 41393194, 16.550.707, 19.307.768, y 3.048.556 respectivamente, en su condición de deudores de las obligaciones económicas derivadas del HJP-12301 por valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 68.329.717)** más intereses de mora, e indexación desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta la fecha de su cancelación total.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores(as) GUSTAVO GOMEZ, DIOSELINA QUIROGA DE SABOGAL, DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ PROAÑO, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA, y PABLO ENRIQUE LAMPREA DELGADILLO identificados con cédulas No. 6.300.826, 41393194, 16.550.707, 19.307.768, y 3.048.556 respectivamente, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda, (capital, intereses y/o indexación), deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo